Gastos Hospitalarios y Medicinas en Hospitales

1. Contenido Técnico Central

A. ¿Qué tipo de gastos hospitalarios se pueden deducir?

- Servicios médicos hospitalarios (internamiento, cirugía, cuidados intensivos)
- Medicamentos que se facturen directamente por el hospital
- Honorarios por personal médico interno o servicios auxiliares facturados por el hospital
- Estudios clínicos, análisis, y material quirúrgico facturado dentro de la cuenta hospitalaria
- Renta de cuarto, ambulancia o uso de quirófano si está facturado como parte del servicio hospitalario

Importante:

No se pueden deducir medicamentos comprados en farmacias externas aunque se usen en hospital.

B. ¿A quién se le pueden aplicar estas deducciones?

- Al propio contribuyente asalariado
- A su cónyuge o concubina(o)
- A sus hijos
- A sus padres o abuelos (ascendientes en línea recta)
- A sus nietos

Condición obligatoria: Las personas beneficiarias no deben tener ingresos superiores al salario mínimo anual vigente (aprox. \$62,000 en 2025).

C. Requisitos para que el gasto sea deducible

1. CFDI válido y completo emitido por el hospital:

- o A nombre del contribuyente asalariado o del familiar a su cargo
- Incluye RFC correcto, descripción clara del servicio médico u hospitalario

2. Pago realizado con medio electrónico:

- Tarjeta de crédito o débito
- Transferencia bancaria
- Cheque nominativo
- X No aplica si se pagó en efectivo

3. Fecha del comprobante:

 Debe corresponder al mismo ejercicio fiscal en el que se presenta la declaración

4. Documentación del paciente (en caso de ser familiar):

- Acta de nacimiento o documento probatorio de parentesco
- o Comprobación de dependencia económica (si se requiere)

5. Medicamentos deben estar facturados directamente por el hospital:

- La factura debe indicar que se adquirieron dentro del hospital
- o Si están en CFDI separado emitido por farmacia, no serán deducibles

D. ¿Este tipo de deducción tiene límite?

- No tiene límite individual
- Forma parte del tope global de deducciones personales:
 - o El menor entre el 15% de los ingresos acumulables del año, o
 - 5 veces la UMA anual vigente (aproximadamente \$206,367.60 en 2025)

2. Contexto Legal

- Fundamento legal: Artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
- Fundamento normativo complementario: Regla 3.17.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025
- Aplicable a: Personas físicas que presentan declaración anual

Periodo de aplicación: Ejercicio fiscal vigente